

**INFORME SECRETARIAL:** Le informo señor juez, que dentro del presente proceso se allegó por correo electrónico memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Así las cosas, se procedió a consultar en la cuenta de depósitos judicial que títulos hay para el presente proceso, en el cual hay varias consignaciones retenidas a ambos demandados las cuales arrojan un total de **\$8.297.764**. Le informo, además, que no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 19 de agosto de 2021

**VIANEY URIBE ELORZA**  
Escribiente



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, diecinueve (19) de agosto de los dos mil veintiunos (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
<b>DEMANDADOS</b>	LUZ MARINA CELIS GONZALEZ Y PABLO EMILIO LOPEZ LOPEZ
<b>RADICADO</b>	No. 05 001 40 03 027 2019-00599
<b>DECISIÓN</b>	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – (SIN SENTENCIA).

En escritos allegados por correo electrónico, suscritos por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultades para desistir según poder y coadyuvado por ambos demandados, solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y que los dineros consignados a órdenes del despacho por la suma de \$7.796.268, sean entregados a la parte demandante y consignados a la cuenta de la demandante, para lo cual allegan el certificado de la cuenta bancaria; el dinero restante y los que se sigan consignado, sean entregados a los demandados. Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **LUZ MARINA CELIS GONZALEZ Y PABLO EMILIO LOPEZ LOPEZ**, por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** de las siguientes medidas previas decretadas:

- Del 30% de la pensión de sobrevivencia que devenga la demandada LUZ MARINA CELIS GONZALEZ, por parte de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES. Líbrese el correspondiente oficio al cajero pagador con la

advertencia que el embargo fue solicitado mediante el oficio Nro. 2047 del 11 de julio de 2019.

- b) Del 30% del salario, honorarios, utilidades, compensaciones, prestaciones sociales, cesantías y otras prestaciones que devenga el demandado PABLO EMILIO LOPEZ LOPEZ, al servicio del UNO A OSEA INTREGADOS S.A.S. con NIT. 800037129. Líbrese el correspondiente oficio al cajero pagador con la advertencia que el embargo fue solicitado mediante el oficio Nro. 2048 del 11 de julio de 2019.
- c) Del 30% de las cesantías a nombre del demandado PABLO EMILIO LOPEZ LOPEZ, las cuales se encuentran depositadas en el FONDO DE CESANTIAS PROTECCION con NIT, 800170494. Líbrese el correspondiente oficio al cajero pagador con la advertencia que el embargo fue solicitado mediante el oficio Nro. 2049 del 11 de julio de 2019.

**TERCERO: SE ORDENA** la entrega de la suma de dinero con **orden de pago** por un valor de **\$7.796.268**, a nombre de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en la cuenta corriente Nro. 0-135-10-00981-7 del BANCO AGRARIO cuyo titular es la Cooperativa Financiera Cotrafa**, según certificación de cuentas allegada con la solicitud de terminación, y los dineros restantes y los que se sigan consignando serán entregados a los demandados tal como es solicitado en el memorial de terminación.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a ninguna de las partes

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

VUE/m3

**Firmado Por:**

**Roberto Jairo Ayora Hernandez**  
**Juez**  
**Civil 027 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e173ca20cce44381a698e56bfd5bb1fetc1b8cfe3d292312a3ef5524967ad**  
Documento generado en 18/08/2021 04:35:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**